



RADICACIÓN: 44001310300120210002800.

PROCESO: VERBAL - IMPOSICION DE SERVIDUMBRE

DEMANDANTES: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

DEMANDADOS: LUIS CARLOS PAZ GONZÁLEZ Y TRANSELCA S.A. ESP

Riohacha, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El Artículo 93 del Código General del Proceso dispone:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial." De igual forma, establece que la reforma procede por una sola vez conforme a unos requisitos, dentro de los cuales puntualiza que "Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas."

Visto el escrito de reforma de demanda presentado por el apoderado de la parte demandante, se observa que el mismo cumple con los requisitos de la norma citada, teniendo en cuenta que, dentro del término (*antes del señalamiento de la audiencia inicial*), amplió la primera pretensión y el hecho número ocho, por lo que se considera procedente la solicitud de reformar el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. ADMITIR la reforma de la presente demanda.
2. NOTIFICAR la presente providencia a las personas jurídicas y naturales demandadas a saber:
 - a. TRANSELCA S.A. ESP, por estado, teniendo en cuenta que se encuentra notificado de la demanda inicial, y córrasele traslado de la misma por el término de dos (02) días, el cual comenzará pasados tres (03) días desde la notificación, de conformidad con lo establecido en el Art. 93 numeral 4 del Código General del Proceso.
 - b. LUIS CARLOS PAZ GONZÁLEZ, a través de su curador ad-litem, quien aceptó el cargo y a quien se le enviará el escrito de reforma y la presente providencia junto con la demanda principal y el auto admisorio, a su correo electrónico, y córrasele traslado de la misma por el término de tres (03) días de conformidad al Art. 27-3 de la Ley 56 de 1981.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ea3dc84a832a3e30476087b5266d26843b628001717150c5c3ecd6351a1738**

Documento generado en 05/09/2023 01:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>